

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1839/24

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fontiveros, en sesión extraordinaria (supletoria de la ordinaria del 2º trimestre) celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del reglamento de uso de las piscinas municipales de Fontiveros, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que fue el pasado 31 de mayo de 2024 (número 107).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE FONTIVEROS

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Las Piscinas Municipales de Fontiveros fueron construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuantas personas concurren a ellas durante el periodo de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer en época estival.

El Ayuntamiento presta el Servicio al amparo de la competencia atribuida al Municipio en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-.

Artículo 2º.-

El servicio se desarrollará en sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica de desarrollo de la materia y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En todo caso, las personas usuarias de la piscina municipal serán responsables de los hechos que sean consecuencia de sus propios actos, incluidos los daños que se deriven para sí mismos, terceros o las propias instalaciones municipales. Esta responsabilidad será extensible a los padres o tutores legales de los menores de edad.

CAPÍTULO 2.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS PISCINAS

Artículo 3º.-

El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y vigilancia de las piscinas municipales, así como para la atención de sus servicios, de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de cada ejercicio económico. Se respetará en todo caso los principios de sostenibilidad financiera de las entidades locales.

Artículo 4º.-

El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.-

Todo el personal que preste servicio en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Artículo 6º.-

Inexcusablemente las piscinas contarán con el servicio de salvamento y socorrismo a cargo de personal titulado con conocimientos suficientes en materia de salvamento y primeros auxilios, que permanecerá, sin excusa ni pretexto, en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas, en disposición de prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro, como consecuencia de su inmersión.

Además de sus específicas obligaciones, será también de su competencia:

- Mantener en perfecto estado los útiles de socorrismo, avisando al encargado de las deficiencias observadas, para su rápida reparación.
- Prestar los primeros auxilios a los usuarios accidentados.
- Colaborar con el Encargado en el mantenimiento del orden y en el cumplimiento de las normas de comportamiento exigidas a los usuarios, en la zona de baño.

CAPÍTULO 3.- DE LA ENTRADA DE USUARIOS AL RECINTO

Artículo 7º.-

El servicio de piscinas municipales se prestará en el horario comprendido entre las doce y las veintiuna horas, pudiendo ser modificado por Resolución de Alcaldía, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada, o cuente con el correspondiente abono, y que no se encuentren en alguna de las excepciones que se mencionan en los artículos siguientes. El Ayuntamiento se reserva, en todo caso, el derecho de admisión. En caso de impedir el acceso a una persona, dicho impedimento será motivado y razonado.

El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto, durante el horario fijado por el Ayuntamiento.

El personal encargado del control de acceso no está obligado a garantizar la entrada de aquellas personas que se abandonasen las instalaciones en algún momento con el ánimo de volver a entrar. Correrá por cuenta del usuario demostrar que ya había pagado su entrada o hecho uso de su abono.

El aforo de la piscina tendrá en consideración los abonos vendidos cada año al objeto de que no puedan venderse un número tal de entradas que impida el acceso a los portadores de aquellos.

Artículo 8º-

Queda prohibida la entrada:

- A aquellas personas que no se hallen provistas del correspondiente abono o entrada diaria.
 - A aquellas personas que padezcan enfermedades transmisibles o no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales y, por tal causa, pudiera presumirse un comportamiento inadecuado por su parte.
 - A personas que se encuentren claramente bajo los efectos del alcohol o drogas y cuya actitud pueda presumir situaciones problemáticas para el entorno, los trabajadores y el resto de los usuarios de las piscinas
 - A menores de 12 años que no vayan acompañados de adultos, salvo en los casos de asistencia a curso de natación. En estos casos, la persona que acompaña a los menores también deberá abonar la correspondiente entrada, aun cuando no utilicen los servicios de baño.
- A cualquier tipo de animal, excepto perros guías para personas invidentes.

El personal encargado también deberá impedir que los usuarios:

- Accedan a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.
- Causen molestias a otros usuarios como consecuencia de jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, o de cualquier otro modo.
- Utilicen balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de la piscina.
- Coman, beban o fumen en la zona reservada a los bañistas.
- Alteren el orden y la tranquilidad de las instalaciones, molesten de palabra u obra al resto de los usuarios o impidan de alguna forma su disfrute,

Estas actitudes llegarán a suponer incluso a la expulsión de las piscinas, pudiendo recabar el auxilio de las fuerzas de seguridad si fuera necesario.

CAPÍTULO 4. DEL USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES

Artículo 9º.-

No se permitirá la entrada a la zona del recinto destinada a baño, de personas vestidas con indumentaria y calzado de calle, ni en los paseos ni zonas de estancia que rodean los vasos.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones del resto de los usuarios.

Artículo 10º.-

Los bañistas, antes de su primera inmersión en el agua, deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene para la saludable convivencia en el recinto; se recomienda especialmente el uso de gorro de baño para todos los bañistas. No pueden usarse jabones, champús o similares en las duchas del exterior destinadas a los bañistas, ni en el interior de los vasos.

Artículo 11º.-

Queda prohibido utilizar envases de vidrio en la todo el recinto de la piscina, así como beber, fumar y comer en la zona de playa que rodea a los vasos y en los propios vasos.

Artículo 12º.-

Es obligatorio el uso de chancletas u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

CAPÍTULO 5.- DISPOSICIONES FINALES**Artículo 13º.-**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas municipales en cualquier momento por razones sanitarias, climatológicas, de orden público, de festividad de carácter tradicional o por cualquier otra circunstancia que lo justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados o usuarios en general, ninguna indemnización o devolución de cantidad alguna.

Artículo 14º.-

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños que se produzcan en las personas o bienes como consecuencia de actitudes imprudentes. Todas las personas que voluntariamente utilicen las piscinas asumen un riesgo y, en consecuencia, deben comportarse con prudencia, evitando actitudes de riesgo innecesarias que puedan provocar cualquier tipo de accidente. Asimismo, los adultos que acompañen a los menores serán responsables tanto de la seguridad de éstos, como de los actos que cometan.

No se permite la reserva de puestos mediante la colocación de toallas, sillas, sombrillas u otros objetos. Cada jornada, al cierre, se retirarán los objetos que hayan sido dejados por los bañistas, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento el destino de los mismos.

Artículo 15º.-

Los usuarios serán responsables de los daños que causen en cualquiera de los elementos de las instalaciones, mobiliario, árboles, plantas, césped, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 16º.-

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 17º.-

Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados, previa tramitación del preceptivo expediente, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo:

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- 1º.- La comisión de actos vandálicos en el recinto de las piscinas y la rotura de cualquier elemento de las instalaciones, tales como mobiliario, árboles y plantas, farolas, etc.
- 2º.- La realización de pintadas o grafitis en el interior del recinto de las piscinas.
- 3º.- La comisión de actos que supongan una alteración del orden y la tranquilidad de quienes disfrutan de las instalaciones.
- 4º.- El consumo de bebidas alcohólicas en la zona que rodea a los vasos y en los propios vasos.
- 5º.- Acceder al interior del recinto con cualquier tipo de animal.
- 6º.- La reiteración en la comisión de faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- 1º.- Acceder a las instalaciones sin hallarse en posesión del correspondiente abono o entrada diaria, a excepción de los menores de cuatro años.
- 2º.- El acceso a las instalaciones de mantenimiento y servicios propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.
- 3º.- Causar molestias a otros usuarios como consecuencia de jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas, patines o similares, o de cualquier otro modo.
- 4º.- Utilizar balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de las piscinas.
- 5º.- Comer, beber y fumar en la zona de playa reservada a los bañistas
- 6º.- Utilizar jabones, champú o similares en las duchas del exterior de los vasos destinadas a los bañistas, o en el interior de los vasos.
- 7º.- La reiteración en la comisión de faltas leves.

Se considerarán faltas leves todas aquéllas que no están expresamente contenidas en la anterior relación de faltas graves o muy graves, pero impliquen una infracción de las normas contenidas en éste Reglamento o en cualquier otra Norma que le sea de aplicación.

La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

A) La comisión de faltas muy graves que impliquen desperfectos en cualquier elemento de las instalaciones, supondrá la reparación inmediata del elemento roto o deteriorado, a costa del infractor. Si el daño fuese causado por menores de edad, deberán asumir los costes de reparación sus padres o tutores.

Asimismo, los autores de faltas muy graves podrán ser expulsados del recinto de las piscinas, prohibiéndoseles la entrada hasta que se subsane el daño causado, aunque sean titulares de abono de temporada y sin que éste situación implique la devolución de cantidad alguna.

Por último, la comisión de faltas muy graves dará lugar a la imposición de una sanción económica de 1.501 a 3.000 euros.

B) La comisión de faltas graves dará lugar a una sanción económica de 751 a 1.500 euros, además de la inmediata reparación del daño causado por parte del infractor.

C) La comisión de faltas leves supondrá la imposición de una sanción económica de 100 a 750 euros, además de la inmediata reparación del daño causado.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta norma, tras su publicación completa en el BOP de Ávila, una vez aprobada definitivamente, perderán su vigencia todas las anteriores normas de uso relativas a la piscina municipal de Fontiveros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Fontiveros, 26 de julio de 2024.

El Alcalde, *David Sánchez Tenrero*.